

Incidente n° 1 – Denunciante: Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n° 30 C. 113164/2021 y otros Imputado: Gr , Sebastián Darío y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 53852/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a las actuaciones seguidas a Sebastián Darío G socio gerente de la empresa S de L G S.A. (S.L.G.), por la presunta defraudación en perjuicio de la firma D D S.R.L., por la venta de barbijos apócrifos que más adelante fueron proporcionados al Banco Ciudad de Buenos Aires.

De las constancias agregadas al incidente resulta que el conflicto reconoce una contienda anterior en el legajo CSJ 1709/2021/CS1 *in re* “G , Sebastián Darío s/ incidente de incompetencia”, entre el Juzgado de Garantías n° 5 de La Matanza y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a raíz de la denuncia del representante de la empresa G Q S.A. por la presunta defraudación cometida con motivo del convenio suscripto por esa entidad con S.L.G., en relación con el presunto suministro de productos de esa firma que no cumplían con las normas de seguridad vigentes, ni habrían sido sometidos al proceso convenido con la compañía denunciante.

A su vez, en la justicia de esta ciudad se instruye la causa n° 113164/2021 por la presunta infracción a los artículos 172 y 174, inciso 5°, del Código Penal, en la que S.L.G. resulta imputada por haber provisto barbijos apócrifos a la D D que luego esa empresa suministró al Banco de la Ciudad de Buenos Aires. En estas actuaciones se dispuso el archivo de la investigación respecto a los representantes de la D D con relación al hecho que habría perjudicado a la entidad bancaria y, en consecuencia, el juez en lo penal, contravencional y de faltas declinó su intervención el 26 de noviembre de 2021, por entender que correspondía a la justicia nacional

continuar la investigación de la presunta estafa atribuida a S.L.G. por la mercadería vendida a D D

Así, el magistrado nacional de esta Capital declinó su intervención a favor de la justicia provincial el 2 de marzo del corriente año, con fundamento en que los hechos habrían tenido lugar en territorio bonaerense, donde la empresa S.L.G. tiene su domicilio.

El juez de garantías devolvió las actuaciones el 7 de junio al considerar que la declinatoria resultaba prematura por encontrarse pendiente de resolución en la Corte el conflicto de competencia anterior, en la causa que había sido acumulada a las actuaciones que originaron esta contienda.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente al Tribunal el 17 de agosto siguiente.

A mi modo de ver, no se encuentra controvertido por los magistrados que participan de la contienda, que la sociedad comercial de G se encuentra ubicada en la provincia de Buenos Aires, como tampoco que los hechos atribuidos a la firma S.L.G., que habrían perjudicado a las empresas D D y el Gr Q S.A., son objeto de investigación en las actuaciones que suscitaron ambas contiendas. Por ello, en mi opinión, resultan aplicables al caso las consideraciones expuestas en el dictamen emitido por esta Procuración General el 28 de diciembre de 2021 en la CSJ 1709/2021/CS1 *in re* “G , Sebastián Darío s/ incidente de incompetencia”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde que a la justicia provincial continuar con el trámite de esta causa (conf. Fallos: 345:380; 333:2052 y 330:210).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 15:50:34